



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 184-2019-R-UNAS

Tingo María, 18 de marzo de 2019

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;

VISTO:

El informe 43-2019-DIF/UNASTM, de fecha 8 de marzo de 2019, presentado por la Directora de Infraestructura Física, sobre pago de prestación adicional, registro 722 SG

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución N° 679B-2017-R-UNAS, y su Fe de Erratas, se aprueba el expediente técnico de Rehabilitación **y la ejecución de la inversión RENOVACION DE CERCO DE PUERTAS EN EL (LA) REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (COCHEROS, CORDOVA Y NARANJAL) EN LA LOCALIDAD DE TINGO MARIA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO, con código 2397517, con un presupuesto de S/. 778,893.62 (Setecientos setenta y ocho mil ochocientos noventa y tres con 62/100 Soles), una duración de treinta (30) días calendarios y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios;**

Que, mediante resolución N° 451-2018-R-UNAS, y su Fe de Erratas, se aprueba la ampliación de plazo N° 1 para la ejecución de la inversión RENOVACION DE CERCO DE PUERTAS EN EL (LA) REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (COCHEROS, CORDOVA Y NARANJAL) EN LA LOCALIDAD DE TINGO MARIA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO, con código 2397517, por tres (3) días calendarios, del 1 al 3 de julio de 2018, siendo la nueva fecha de término de la obra el 3 de julio de 2018;

Que, mediante resolución N° 463-2018-R-UNAS se declara **IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 02,** solicitada por el contratista FALCON CONSTRUCCIONES SAC, para la ejecución de la inversión RENOVACION DE CERCO DE PUERTAS EN EL (LA) REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (COCHEROS, CORDOVA Y NARANJAL) EN LA LOCALIDAD DE TINGO MARIA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO, con código 2397517, por veintiocho (28) días calendarios

Que, mediante resolución N° 530-2018-R-UNAS, se aprueba el **calendario de avance de obra valorizado y programación CPM, de la obra RENOVACION DE CERCO DE PUERTAS EN EL (LA) REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (COCHEROS, CORDOVA Y NARANJAL) EN LA LOCALIDAD DE TINGO MARIA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO, con código 2397517, solicitada por el contratista FALCON CONSTRUCCIONES SAC**

Que, mediante resolución 560-2018-R-UNAS, se declara **consentida** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 2 de la obra RENOVACION DE CERCO DE PUERTAS EN EL (LA) REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (COCHEROS, CORDOVA Y NARANJAL) EN LA LOCALIDAD DE TINGO MARIA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO, por 25 días calendarios, solicitada por FALCON CONSTRUCCIONES SAC, encargada de la ejecución de la obra;

Que mediante resolución 605-2018-R-UNAS, se aprueba el expediente modificado de adicional N° 1 y deductivo vinculante de obra N° 1, de la obra RENOVACION DE CERCO DE PUERTAS EN EL (LA) REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (COCHEROS, CORDOVA Y NARANJAL) EN LA LOCALIDAD DE TINGO MARIA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO, con código 2397517, que representa una incidencia del 0% respecto al monto contractual, con un plazo de ejecución de 20 días calendarios;

Que, mediante Resolución N° 930-2018-R-UNAS de fecha 21 de diciembre de 2018, se resuelve en el 1° Artículo: **Aprobar la ampliación de plazo N° 3 de la obra RENOVACION DE CERCO DE PUERTAS EN EL (LA) REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (Cocheros, Cordova y Naranjal) EN LA LOCALIDAD DE TINGO MARIA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, por 10 días calendarios, en mérito al acta de conciliación N° 1777-2018 emitida por el CENTRO DE CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO E INSUSTRIA DE HUANUCO siendo la nueva fecha de culminación de la obra el 01 de enero de 2019;**

Que, mediante resolución 036-2019-R-UNAS, se rectifica e integra de oficio a la resolución N° 930-2018- R-UNAS, de fecha 21 de diciembre de 2018, en el extremo del primer artículo de la parte resolutive: con efecto retroactivo en el siguiente sentido: **Artículo 1°.-** Aprobar la Ampliación de plazo N° 3 por **Ciento Doce** (112) días calendarios, computados 102 días calendarios partir del 10 de setiembre al 20 de diciembre de 2018 por



RESOLUCIÓN N° 184-2019-R-UNAS

paralización de obra y 10 días calendarios del 21 de diciembre al 30 de diciembre de 2018 para la culminación de la Obra **RENOVACION DE CERCO DE PUERTAS EN EL (LA) REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (Cocheros, Córdova y Naranjal) EN LA LOCALIDAD DE TINGO MARIA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**, Ampliación otorgada en mérito al acta de Conciliación N° 177-2018 emitido por el CENTRO DE CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUANUCO; siendo la nueva fecha de culminación de la obra el 30 de diciembre de 2018;

Que, mediante carta 5-2019-LLPF-HHJPSAC/SO-UNAS, el Gerente General de HELICONIAS DEL HUALLAGA PERU SAC, solicita regularización de pagos a la supervisión de obra, como: regularización del pago por los servicios prestados hasta el 30 de julio de 2018, por S/. 9,974.40 Soles; así como prestaciones adicionales en el servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra por S/. 19,200.00 soles;

Que, con carta 129-2019-OPP-UNASTM, la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto hace de conocimiento que no se cuenta con presupuesto para atender la prestación adicional solicitada para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra **RENOVACION DE CERCO DE PUERTAS EN EL (LA) REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (Cocheros, Córdova y Naranjal) EN LA LOCALIDAD DE TINGO MARIA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**;

Que, el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley 30225- Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.L. 1341 establece que (...) **el titular de la entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo la mismas condiciones del contrato original y/o precios patados, según corresponda**. En este último supuesto no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo;

Que, asimismo, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley N° 30225, de la Ley de Contrataciones, modificado por D.L. 1341, establece que, respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la entidad y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el titular de la entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del 15% del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago de la Contraloría General de la República;

Que, considerando la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra, naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra, se requiere que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra (y su recepción) incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones y cuando el plazo de ejecución de obra se extendía y/o se aprobaba la ejecución de prestaciones adicionales de obra, el contrato de supervisión, en atención a su objeto y a la relación de accesoriedad que guarda con el contrato de obra, debía adecuarse a las nuevas circunstancias; es decir, debía ampliarse su plazo y/o aprobarse las prestaciones adicionales que correspondieran según las circunstancias particulares de cada caso en concreto;

Que, el Gerente General de HELICONIAS HUALLAGA SAC, omitió realizar el sustento técnico que justifique su pretensión sobre regularización de pagos de supervisión de la obra, por lo que resulta improcedente la solicitud presentada;

Que, mediante documento de visto, la Directora de Infraestructura Física, hace de conocimiento que no se cuenta con presupuesto para atender la prestación adicional requerida, por lo que considera improcedente la solicitud presentada por el Gerente General de HELICONIAS DEL HUALLAGA SAC;

Que, el artículo 122° del Estatuto vigente, inciso b), señala que son atribuciones del Rector "...**dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera...**". En ese orden de ideas, se debe declarar improcedente la solicitud de prestación adicional presentada por el Gerente General de HELICONIAS DEL HUALLAGA SAC;

Contando con el informe legal N° 073-2019-OAL-CJGR/UNAS, estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el Gerente General de HELICONIAS DEL HUALLAGA SAC, sobre regularización de pago de supervisión por prestación adicional en el servicio de consultoría para la Supervisión de obra, por S/. 19,200.00 Soles, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar al Gerente General de HELICONIAS DEL HUALLAGA SAC, para su conocimiento.

Regístrese y Comuníquese.


EFRAÍN ELÍ ESTEBAN CHURAMPI
RECTOR




EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ
SECRETARIO GENERAL

